
La renuncia al Ministerio Petrino. Nota teológica

The Resignation to the Petrine Ministry. Theological Note

RECIBIDO: 10 DE MAYO DE 2013 / ACEPTADO: 8 DE JUNIO DE 2013

+ Alfonso CARRASCO ROUCO

Obispo de Lugo
alfcr@me.com

Resumen: La renuncia de Benedicto XVI invita a profundizar en la comprensión del ministerio petrino en continuidad con los concilios Vaticano I y II, y concretamente en el contexto de una teología del ministerio y de una eclesiología propiamente sacramentales. La forma de ejercicio del primado por Benedicto XVI y, en particular, la renuncia en que ha culminado, podría significar un paso histórico en la búsqueda –propuesta por Juan Pablo II en *Ut unum sint*– de formas renovadas de ejercicio del ministerio petrino que, sin negar nada de su sustancia dogmática, respondan mejor a las nuevas necesidades de la unidad de la Iglesia universal.

Palabras clave: Ministerio petrino, Benedicto XVI, Renuncia papal.

Abstract: Benedict XVI's resignation asks for a deeper understanding of the Petrine Ministry in continuity with both Vatican councils and carried out in the context of a theology of the ministry and the Church that is properly sacramental. The way in which Benedict exercised the primate and especially his final resignation could mean an important step in the quest –proposed by John Paul II in *Ut unum sint*– for renewed forms of exercising the petrine ministry that respond better to the universal Church's need for unity.

Keywords: Petrine Ministry, Benedict XVI, Papal Resignation.

La renuncia al ministerio petrino por Benedicto XVI no sólo ha constituido un acontecimiento histórico novedoso, sino también una interpelación a la conciencia católica, a la forma de representarse y comprender la figura del Sucesor de Pedro, muy presente en la enseñanza conciliar y en la devoción de los fieles en los dos últimos siglos.

Los desafíos de la nueva época histórica iniciada con la Ilustración y la Revolución francesa, y caracterizada por el hundimiento del antiguo régimen político y eclesiástico, habían permitido que la misión del primado papal adquiriese cada vez más relevancia en la conciencia eclesial católica, provocando además que se percibiese y acentuase en especial el significado de la infalibilidad papal para la comprensión de su ministerio¹.

La «devoción al Papa» había crecido también de modo importante en la Iglesia a lo largo del siglo XIX, entrelazada con la urgencia de reafirmar el significado de la autoridad ante el racionalismo o las tendencias revolucionarias, con la lucha por la libertad contra la imposición del poder estatal sobre la Iglesia en las diferentes naciones, con la necesidad de reafirmar la verdad de la fe en la historia ante los desafíos del liberalismo. Así, para un catolicismo cada vez menos cercano a los poderes públicos y cada vez más al pueblo sencillo, la vinculación a los Papas tenía una función cada vez mayor de identificación en la fe y de integración eclesial². Se llegó así a las grandes definiciones dogmáticas de la constitución *Pastor aeternus* del concilio Vaticano I, cuya proclamación reforzará la percepción de la misión del Papa en la Iglesia y también, decisivamente, la «devoción» hacia su persona.

En efecto, los debates conciliares sobre la infalibilidad llevaron a excluir de modo consciente y explícito una posible distinción entre *sedes* y *sedens*, que podía hacer vanos los esfuerzos por la proclamación del dogma³; se rechaza así toda especie de hipostatización de la sede romana, que gozaría de la prerrogativa de la infalibilidad, a diferencia de la persona individual del Papa. El Concilio enseñará, pues, que no sólo el primado de jurisdicción, sino también el privilegio especial de la infalibilidad corresponden al legítimo sucesor de Pedro.

¹ Cfr., p. ej., SCHATZ, K., *Vaticanum I, 1869-1879*, Bd. 1, Paderborn-München-Wien-Zürich: Ferdinand Schöningh, 1992, 3-34.

² Puede verse también, p. ej., POTTMEYER, H. J., *Unfehlbarkeit und Souveränität*, Mainz: Matthias-Grünewald-Verlag, 1975.

³ Para comprender el pensamiento del Concilio en tales cuestiones, es referencia fundamental la *Relatio in emendationes c. IV Const. I de Ecclesia* de Mons. V. GASSER (*Mansi* 52, 1204-1230).

Por otra parte, se subrayará también que tanto el primado como la infalibilidad se fundan en una promesa especial de Jesucristo y en una especial asistencia del Espíritu Santo, que no se identifican con las de la Iglesia. Se trata, por consiguiente, de un privilegio especial de Pedro, que no es hecho posible por un consenso o por la transmisión de su jurisdicción por parte de la Iglesia. Al contrario, gracias a la asistencia del Espíritu y según la misión dada por Cristo, será el Papa quien confirme en la fe a sus hermanos y sea principio visible de la unidad de la Iglesia en la fe y en la comunión.

El conjunto de afirmaciones dogmáticas del concilio Vaticano I mostró así el fundamento sólido del ministerio petrino en la Iglesia y determinó la percepción creyente de la persona del Romano Pontífice: el cumplimiento de la misión papal se funda en un don singular que Dios otorga a la persona del legítimo sucesor de Pedro. Por gracia especial del Espíritu será posible una infalibilidad y una jurisdicción⁴ que no proviene de la Iglesia y que singulariza a la persona y la misión del Papa en medio de ella; y no es la sede romana, sino la persona individual quien recibe la llamada y el don de Dios. De ahí la «devoción», el reconocimiento creyente de la persona del Papa; y, al mismo tiempo, la dificultad para comprender que pueda renunciarse a esta relación singular con Dios, por la cual el sucesor de Pedro se convierte en cabeza visible y pastor a quien el Señor confía los fieles todos de su rebaño.

Dicho en otros términos, si el sacerdote o el obispo lo son para siempre por su ordenación, ¿será menos definitiva la llamada y el don recibido por el Papa para el cumplimiento de su misión pastoral, la de ser precisamente roca firme sobre la que se construye la Iglesia en el tiempo? Es conveniente recordar, en primer lugar, que los dones que hacen posible la infalibilidad y el primado de jurisdicción papal son dados sin duda al sucesor de Pedro; pero, a diferencia del «don espiritual» transmitido en el sacramento del orden, se otorgan a la persona concreta sólo en su relación con la Iglesia universal y, por

⁴ Era aceptado sin problema, y constituye doctrina común, que el primado de jurisdicción no proviene de una misión otorgada de algún modo por la Iglesia, como en el caso de cualquier otro obispo; sino que el Papa recibe esta jurisdicción directamente de Dios. Particularmente hasta el Vaticano II muchos verán en este primado la fuente misma de la que derivaría toda jurisdicción episcopal. Más allá de este debate canónico y teológico, lo relevante aquí es que la jurisdicción papal ha de ser comprendida sin duda como un don de Dios.

Existen igualmente diversas formas de comprender la relación entre esta jurisdicción y la infalibilidad papal, pero siempre desde la afirmación de una interrelación intrínseca a ambas. Una propuesta de comprensión profundamente unitaria en CARRASCO ROUCO, A., *Le primat de l'évêque de Rome*, Fribourg: Éd. Univ., 1990, 211ss.

tanto, en cuanto «persona pública». Pues el primado no es un sacramento –nunca ha sido entendido así en la tradición teológica⁵, para la cual tradicionalmente *Papa est nomen iurisdictionis*⁶–, sino una misión para con la Iglesia universal, una participación en la que le ha sido confiada por Jesucristo a Pedro y a sus sucesores. Podría decirse, pues, que el don espiritual es otorgado a la persona según la medida y en relación con la misión conferida, cuya naturaleza es servir a la permanencia en el tiempo de la verdad de la fe y de la comunión eclesial –Ireneo hablaba de un *charisma veritatis*–.

De hecho, el concilio Vaticano I no sólo insistirá en que Jesucristo no hizo depender el carisma de la infalibilidad de la conciencia del Papa, que es privada, sino de su relación pública con la Iglesia; precisará igualmente que esta infalibilidad no proviene tampoco de una inspiración o de una revelación, sino de una asistencia del Espíritu, concedida según los límites y condiciones puestos por Cristo a las llamadas «definiciones *ex cathedra*».

En este mismo sentido puede leerse el antiguo adagio, recogido por la tradición canónica desde su primera sistematización, *prima sedes a nemine iudicatur, nisi deprehendatur a fide devius*⁷. En efecto, la común aceptación de tal hipótesis como posible significa, al menos, que el privilegio de la permanencia en la verdad de la fe del sucesor de Pedro no se afirma de su conciencia como persona individual, que en el ejercicio de su libertad podría decaer de la fe, distinguiéndose así, por tanto, lo que se llamará luego persona «privada» y «pública».

Así pues, a diferencia de la *potestas* transmitida sacramentalmente, los dones recibidos con el primado no se hacen algo propio de la persona privada, que no entra tampoco en posesión de cualidades nuevas –inmunidad al error o impecabilidad, por ejemplo–. Y tal diferencia se debe a la naturaleza misma del ministerio que, en cada caso, la persona está llamada a cumplir en la Iglesia como «instrumento» del Espíritu del Señor. Ello no obsta al reconocimiento creyente de la singular función vicaria de Cristo Cabeza propia de la persona del sucesor de Pedro, hecha posible por la asistencia divina –además,

⁵ Esta hipótesis fue propuesta por RAHNER, K., «Über den Episkopat», *StZ* 89 (1963) 161-195. La idea recibió fuertes críticas de inmediato; cfr. STROTMANN, D. T., «Primaauté et Céphalisation», *Irénikon* 38 (1964) 187-197, al que Rahner intentó responder en la reedición de su artículo en *Schriften zur Theologie* VI, 1965, 369-422.

⁶ WILKS, M. J., «“Papa est nomen iurisdictionis”: Augustinus Triumphus and the papal vicariate of Christ», *JThS* 8 (1957) 71-91; 256-271.

⁷ Cfr. VACCA, S., *Prima sedes a nemine iudicatur. Genesi e sviluppo storico dell'assioma fino al Decreto di Graziano*, Roma: Pontificio Istituto Biblico, 1993.

por supuesto, de la necesaria e indudable gracia de estado—, relevante en la misma medida que lo es la misión.

Este horizonte de comprensión del ministerio petrino, propio de la reflexión de los padres conciliares y de la enseñanza del Vaticano I, encontrará una confirmación profunda en el magisterio del concilio Vaticano II sobre la constitución jerárquica de la Iglesia.

Su afirmación fundamental de la sacramentalidad de la consagración episcopal⁸, en la que se transmiten los *tria munera* —también el *munus regenerandi*⁹—, permite ver al episcopado como la plenitud del ministerio ordenado y evita desde la raíz comprenderlo como expresión de un poder societario o, peor, como la actividad de alguien que obraría en nombre propio o que no reenviaría más allá de sí mismo.

LG muestra, por una parte, cómo el servicio episcopal sólo puede ser bien entendido en la Iglesia a partir de un doble descentramiento: hacia Cristo (que actúa en el Espíritu), a través de la consideración sacramental de la Iglesia y del ministerio episcopal en concreto; y hacia la Iglesia misma, a cuyo servicio existe tan radicalmente el ministerio que, por su propia naturaleza, sus posibilidades de ejercicio dependen de la permanencia en su «communio hierarchica»¹⁰. La naturaleza «instrumental» de la *potestas* episcopal impide, por tanto, que el hombre sitúe en el centro a su propia persona: el verdadero sujeto de la acción es Jesucristo¹¹ y el ejercicio del ministerio sólo es posible en relación con la Comunión eclesial, en ella y a su servicio.

Por otra parte, la enseñanza conciliar reconoce al mismo tiempo así en el episcopado la plenitud del sacramento del orden, junto con su significado constitutivo en la forma sacramental propia de la Iglesia, entendida en el horizonte de una eclesiología de comunión que explicita la percepción del nexo esencial existente entre Iglesia particular y universal¹².

La relectura sacramental de la *potestas sacra*, realizada por el Vaticano II, ilumina y confirma las enseñanzas de *Pastor aeternus* sobre el ministerio del «sucesor de Pedro». Pues el Papa, por la singularidad misma de su misión

⁸ Cfr. LG 21.

⁹ Para una interpretación de este decisivo texto conciliar, cfr. CARRASCO ROUCO, A., *Le primat de l'évêque...*, 49-68.

¹⁰ Cfr. LG 21b; Nep, n° 2c.

¹¹ Cfr. LG 21a.

¹² Cfr. LG 23; así como la *relatio finalis* de la II Asamblea general extraordinaria del SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Ecclesia sub verbo Dei mysteria Christi celebrans pro salute mundi* (7-XII-1985).

–descrita por *Lumen Gentium* siguiendo el magisterio del Vaticano I¹³–, tampoco puede poner en el centro a la propia persona. Ya que, aunque el primado proviene de la promesa de Cristo a Pedro y a sus sucesores, que reciben un particular don del Espíritu, éste, sin embargo, por su misma naturaleza, le es dado a la persona sólo al servicio de su relación con la Iglesia universal. Es decir, la finalidad de los dones espirituales propios del primado papal, como la de los transmitidos en la consagración episcopal, es radicalmente instrumental: sirven también a la acción del verdadero sujeto, que es Jesucristo, y existen y han de ser ejercidos en relación con el Cuerpo eclesial, al servicio de su unidad en la fe y en la comunión.

Por otra parte, el ministerio del sucesor de Pedro no podrá ser comprendido ya sin un pleno reconocimiento del episcopado como plenitud del sacramento del orden y de su función constitutiva para el ser de la Iglesia; por consiguiente, no podrá ser visto en modo alguno como una forma superior de realización del orden sacramental –que sería entonces inamisible–, ni tampoco como un poder de naturaleza societaria que se impondría por encima de la plenitud de la *potestas* sacramental¹⁴. Se trata más bien de una diaconía específica, perteneciente igualmente a la constitución de la *plena communio*, y que ha de ser comprendida teológicamente, como servicio singular a la verdad de la fe y de la Iglesia católica y apostólica¹⁵.

Las fórmulas más abstractas del Vaticano I –*sedes/sedens, persona privata/publica*– encuentran así en el magisterio de LG sobre la constitución jerárquica de la Iglesia el ámbito apropiado de su relectura. El legítimo sucesor de Pedro es llamado al cumplimiento de una misión, de un ministerio imprescindible para el bien de la Iglesia universal, comprendida como *communio fidelium et ecclesiarum*. Los dones espirituales que lo hacen posible son instrumentales a su diaconía específica y, al no ser fruto de un sacramento, no afectan a la persona individual como puede hacerlo la recepción de la consagración episcopal.

Por consiguiente, en el caso de que un Papa, con plena libertad y conciencia lúcida, llegase a la conclusión de que la misión encomendada por el Señor, ser principio visible de unidad de la Iglesia universal, no puede ser

¹³ LG retoma clara y repetidamente todas las afirmaciones dogmáticas de *Pastor aeternus* sobre el primado papal.

¹⁴ *Pastor aeternus* describe la naturaleza del primado de jurisdicción como episcopal.

¹⁵ Cfr., p. ej., RODRÍGUEZ, P., «Natura e fini del primato del Papa: il Vaticano I alla luce del Vaticano II», en CONG. PER LA DOTTRINA DELLA FEDE (ed.), *Il primato del Successore di Pietro nel mistero della Chiesa*, Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2002, 81-111.

cumplida adecuadamente más que a través de su renuncia al ministerio petri-
no¹⁶, entonces ésta podría ser perfectamente legítima. No lo impedirían, ni se-
rían objeción los bienes espirituales recibidos como sucesor de Pedro, simbo-
lizados en el primado de jurisdicción y en la infalibilidad de su magisterio, ya
que son intrínsecamente dependientes de su relación con la Iglesia universal.
Y, en la medida en que la persona pondría así en juego libre y conscientemen-
te todos sus haberes y todo su ser para hacer posible una mejor realización de
la misión propia del sucesor de Pedro, no cabría tampoco el reproche de ha-
ber abandonado la tarea encomendada por el Señor.

El acto cumplido con su renuncia por el Papa Benedicto XVI puede si-
tuarse, por tanto, en continuidad con el magisterio solemne de los dos últimos
concilios ecuménicos, que, en su comprensión propiamente teológica de la
constitución jerárquica de la Iglesia, han puesto de manifiesto el sentido «dia-
conal» intrínseco a todo ejercicio de la *potestas sacra* en la Iglesia.

De algún modo, ya la forma de ejercicio del primado papal por Benedic-
to XVI puede ser vista como una ejemplificación de esta comprensión reno-
vada del ministerio. Pues él ha querido de muchas maneras presentar y reali-
zar su misión como un servicio explícito a la Palabra de Dios –contra las
reticencias históricas que, especialmente desde la Reforma, acusan al primado
petrino de situarse por encima del Evangelio– y a la unidad en Cristo de pas-
tores y fieles, evitando toda impresión de constituir una instancia de poder ex-
terna o superior a la realidad sacramental de la Iglesia –como podría temer
también una eclesiología ortodoxa–. El sentido profundo de la comunión epis-
copal y de la comunión fraterna ha estado presente constantemente en su ejer-
cicio del primado, explícitamente centrado en el servicio a la Palabra¹⁷.

En este mismo horizonte cabe leer también su renuncia final: como un
gesto definitivo que muestra la conciencia de ser, más aún, de poder ser suce-
sor de Pedro y Papa sólo como un servidor en la viña del Señor, alguien lla-
mado a poner toda la propia persona al servicio de su misión, a favor de la
Iglesia universal. La renuncia pone de manifiesto con claridad la importancia
singular que adquiere la persona concreta del Papa por la misión que el Señor
le da en la Iglesia y, al mismo tiempo, sin embargo, el descentramiento con
respecto a su propia persona, hacia Jesucristo, verdadero Pastor supremo¹⁸, y

¹⁶ Cfr. BENEDICTO XVI, *Declaratio*, 10-II-2013.

¹⁷ Cfr., a modo de ejemplo, BENEDICTO XVI, *Audiencia general*, 27-II-2013.

¹⁸ *Ibid.*

hacia la Comunión eclesial, cuyo servicio es el criterio de comprensión del ser y del ejercicio del primado papal.

En este sentido, la forma de ejercicio del primado por Benedicto XVI y, en particular, la renuncia en que ha culminado, podría significar un paso histórico en la búsqueda –propuesta por Juan Pablo II en *Ut unum sint*¹⁹– de formas renovadas de ejercicio del ministerio petrino que, sin negar nada de su sustancia dogmática, respondan mejor a las nuevas necesidades de la unidad de la Iglesia universal.

En todo caso, la renuncia de Benedicto XVI constituye ciertamente una invitación a profundizar en la comprensión del ministerio petrino en continuidad con los concilios Vaticano I y II, y concretamente en el contexto de una teología del ministerio y de una eclesiología propiamente sacramentales.

¹⁹ UUS 95; cfr. CARRASCO ROUCO, A., «La recepción del primado de jurisdicción papal a partir del Concilio Vaticano II y de “Ut unum sint”», *Diálogo ecuménico* 42 (2007) 7-39.

Bibliografía

- CARRASCO ROUCO, A., *Le primat de l'évêque de Rome*, Fribourg: Éd. Univ., 1990.
- CARRASCO ROUCO, A., «La recepción del primado de jurisdicción papal a partir del Concilio Vaticano II y de “Ut unum sint”», *Diálogo ecuménico* 42 (2007) 7-39.
- GASSER, V., «Relatio in emendationes c. IV Const. I de Ecclesia», *Mansi* 52, 1204-1230.
- POTTMEYER, H. J., *Unfehlbarkeit und Souveränität*, Mainz: Matthias-Grünewald-Verlag, 1975.
- RAHNER, K., «Über den Episkopat», *StZ* 89 (1963) 161-195.
- RODRÍGUEZ, P., «Natura e fini del primato del Papa: il Vaticano I alla luce del Vaticano II», en CONG. PER LA DOTTRINA DELLA FEDE (ed.), *Il primato del Successore di Pietro nel mistero della Chiesa*, Città del Vaticano: LEV, 2002, 81-111.
- SCHATZ, K., *Vaticanum I, 1869-1879*, Bd. 1, Paderborn-München-Wien-Zürich: Ferdinand Schöningh, 1992.
- STROTMANN, D. T., «Primauté et Céphalisation», *Irénikon* 38 (1964) 187-197.
- VACCA, S., *Prima sedes a nemine iudicatur. Genesi e sviluppo storico dell'assioma fino al Decreto di Graziano*, Roma: Pontificio Istituto Biblico, 1993.
- WILKS, M. J., «“Papa est nomen iurisdictionis”: Augustinus Triumphus and the papal vicariate of Christ», *JThS* 8 (1957) 71-91.